



RESOLUCIÓN No. No 0808

11 OCT. 2007

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0757 del 25 de septiembre de 2007, expedida por la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación.

LA SUBSECRETARIA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

I.- Que el día 11 de diciembre de 2006, mediante la radicación número 06-5-3269, los señores **LUIS ALBERTO CASTRO RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No. 80.028.865, **MILCIADES ARÉVALO MATTA**, identificado con la C.C: No. 2.926.202 de Bogotá, y **LEIDY STEFFANY CASTRO RAMÍREZ**, menor de edad, representada legalmente por su progenitora **TERESA RAMIREZ RAMÍREZ**, identificada con la C.C. No. 51.619.563 de Bogotá, presentaron solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Demolición Total ante la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Carrera 82 No. 74-28 de la Localidad de Engativá, de esta ciudad.

II.- Que el día 17 de abril de 2007, el Curador Urbano No. 5, expidió la Licencia de Construcción No. LC 07-5-0565, en la modalidad de Obra Nueva y Demolición Total, para el predio ubicado en la Carrera 82 No. 74-28 Nueva – Carrera 82 No. 74-26 Anterior, de la Localidad de Engativá, de esta ciudad.

III.- Que el día 19 de abril de 2007, el doctor **LUIS ARMANDO PALOMÁ BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía 19.383.745 de Bogotá D.C., en su calidad de agente del Ministerio Público, fue notificado personalmente del contenido del Acto Administrativo LC 07-5-0565 del 17 de abril de 2007.

IV.- Que el 26 de abril de 2007, el doctor **LUIS ARMANDO PALOMÁ BERNAL**, presentó ante la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá D.C., recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Licencia de Construcción No. L.C. 07-5-0565, en la modalidad de Obra Nueva y Demolición Total, expedida el 17 de abril de 2007, para el predio señalado.

[Handwritten signature]



Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0757 del 25 de septiembre de 2007, expedida por la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación.

V.- Que el 26 de junio de 2007, mediante la Resolución No. 07-5-0286 el Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C., resolvió el recurso de reposición interpuesto por el doctor **LUIS ARMANDO PALOMÁ BERNAL**, en los siguientes términos:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: *Aclarar el texto de la licencia de construcción No. LC 07-5-0565 expedida el 17 de abril de 2007 en cuanto que esta se concedió para los predios con nomenclatura urbana KR 82 74 26 y CL 74 BIS 81 A 69 e identificados con los certificados de tradición y libertad No. 50C-518319 y 50C-1243087 correspondiente al lote 1 de la manzana 3, según plano de loteo E 34/4-2 de la Urbanización Aguas Claras de la localidad de Engativá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *No acceder a las pretensiones formuladas en el recurso de reposición interpuesto, encaminadas a la revocatoria de la Licencia de Construcción No LC 07-5-0565 expedida el 17 de abril de 2007 por el Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C. y en consecuencia, confirmar la misma.*

ARTÍCULO TERCERO: *Conceder el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo y ordenar el envío del expediente a la Secretaría Distrital de Planeación, una vez notificado el presente acto. Contra Esta decisión no procede recurso alguno en vía gubernativa."*

VI.- Que el 11 de julio de 2007, por medio de la radicación 1-2007-28377, el Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C., remitió a la Secretaría Distrital de Planeación, el expediente No. 06-5-3269, contenido de la Licencia de Construcción No. 07-5-0565 en la modalidad de Obra Nueva y Demolición Total del 17 de abril de 2007, a fin de que se diera trámite al recurso de apelación interpuesto.

VII.- Que el 10 de septiembre de 2007, bajo la radicación 3-2007-07042, la Dirección de Trámites Administrativos solicitó a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, concepto sobre los aspectos de orden técnico que fueron objeto de controversia en el recurso presentado.

VIII.- Que el 21 de septiembre de 2007, mediante memorando interno con radicación 3-2007-07440, la Dirección de Información, Cartografía y Estadística emitió concepto técnico en los siguientes términos:

"1. Los lotes identificados con nomenclatura urbana KR 82 74 26 y CL 74 BIS 81 A 69 no se encuentran incorporados en el plano E34/4-2.



Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0757 del 25 de septiembre de 2007, expedida por la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación.

2. Los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nros. 50C-1243087 y 50C-518319 no corresponden al lote 1 de la manzana 3 de la urbanización Primavera de la Localidad de Engativá, de acuerdo con el plano E34/4-2.

3. De conformidad con la licencia LC 07-5-0565 del 17 de abril de 2007, los predios con matrícula inmobiliaria Nros. 50C-1243087 y 50C-518319, corresponden al lote 1 de la manzana 3 de la urbanización Aguas Claras, el cual cuenta con dimensiones de 8.00 metros por 20.00 metros, que corresponden a 160.00 m², concordante con el cuadro de áreas.

4. De acuerdo con lo señalado en el punto 2, los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nros. 50C-1243087 y 50C-518319 no corresponden a la urbanización Primavera de la Localidad de Engativá, en consecuencia, la diferencia entre linderos no aplica.

5. Consultados los planos E34/4 y E34/4-2 denominados barrio "La Primavera" no registran otro nombre."

IX.- Que el 25 de septiembre de 2007, mediante Resolución No. 0757, la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el doctor **LUIS ARMANDO PALOMÁ BERNAL**, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Licencia de Construcción No. LC 07-5-0565 del 17 de abril de 2007, y la Resolución No. 07-5-0286 del 26 de junio de 2007, por la cual se aclara el texto de la licencia LC 07-5-0565, a propósito del recurso de apelación presentado por el Doctor **LUIS ARMANDO PALOMÁ BERNAL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.383.745 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 66469 del C. S. de la J., agente del Ministerio Público, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta Resolución al recurrente, doctor **LUIS ARMANDO PALOMÁ BERNAL**, en su calidad de Delegado de la Personería, a quien se le advierte que contra ella no procede ningún recurso.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta Resolución a los señores **MILCIADES ARÉVALO MATTA, LUIS ALBERTO CASTRO RAMÍREZ, YONATHAN CASTRO RAMÍREZ y LEIDY STEFANNY CASTRO RAMÍREZ**, representada legalmente por **TERESA RAMÍREZ RAMÍREZ**, a quienes se les advierte que contra ella procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.

gm



11 OCT. 2007

Continuación de la Resolución No. No 0808

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0757 del 25 de septiembre de 2007, expedida por la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación.

X.- Que el día 28 de septiembre de 2007, los señores **LUIS ALBERTO CASTRO RAMÍREZ, YONATHAN CASTRO RAMÍREZ, y TERESA RAMIREZ RAMÍREZ**, Representante Legal de **LEIDY STEFFANY CASTRO RAMÍREZ**, titulares de la Licencia de Construcción LC 07-5-0565 del 17 de abril de 2007, fueron notificados personalmente del contenido del Acto Administrativo Resolución No. 0757 del 25 de septiembre de 2007.

XI.- Que el día 1º de octubre de 2007, el señor **MILCIADES ARÉVALO MATTA**, titular de la Licencia de Construcción LC 07-5-0565 del 17 de abril de 2007, fue notificado personalmente del contenido del Acto Administrativo Resolución No. 0757 del 25 de septiembre de 2007.

XII.- Que el 5 de octubre de 2007, la doctora **GLORIA AMPARO ZULUAGA ARCILA**, actuando de conformidad con el poder otorgado por **MILCIADES ARÉVALO MATTA, LUIS ALBERTO CASTRO RAMÍREZ, YONATHAN CASTRO RAMÍREZ, y TERESA RAMIREZ RAMÍREZ**, Representante Legal de **LEIDY STEFFANY CASTRO RAMÍREZ** presentó ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, recurso de reposición contra la Resolución No. 0757 del 25 de septiembre de 2007.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a este Despacho decidir el recurso de reposición interpuesto por la doctora **GLORIA AMPARO ZULUAGA ARCILA**, contra la Resolución No. 0757 del 25 de septiembre de 2007, expedida por la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, a lo cual se procede, previas las siguientes consideraciones:

1. Procedencia y oportunidad del recurso.

Respecto del recurso de reposición interpuesto por por la doctora **GLORIA AMPARO ZULUAGA ARCILA**, se observa que éste es procedente de acuerdo a las previsiones del artículo 51 del C.C.A., toda vez que dicho Acto Administrativo, fue notificado personalmente el día 28 de septiembre de 2007, a los señores **LUIS ALBERTO CASTRO RAMÍREZ, YONATHAN CASTRO RAMÍREZ, y TERESA RAMIREZ RAMÍREZ**, Representante Legal de **LEIDY STEFFANY CASTRO RAMÍREZ**, y el 1º de octubre de 2007, al señor **MILCIADES ARÉVALO MATTA** y el recurso fue presentado ante la Subsecretaría Jurídica de la SDP, el 5 de octubre de 2007, es decir, dentro del



Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0757 del 25 de septiembre de 2007, expedida por la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación.

término señalado en la citada norma, cumpliendo además con lo previsto en el artículo 52 ibídem.

2. Análisis de los motivos de inconformidad planteados por la recurrente

2.1.- En relación con el nombre y ubicación del barrio donde se encuentra el predio objeto de la licencia de construcción.

La recurrente afirma que "... al parecer el funcionario que expidió la licencia por un error involuntario describió el nombre del barrio de manera errónea..." por lo que acto seguido solicita al Despacho "... se ordene subsanar y/o corregir la ubicación y nombre del barrio viabilizando la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, a favor de quienes cancelaron el costo del estudio del proyecto, lo impuesto, gastos de curaduría y realizaron todo el trámite legal."

Analizado el expediente No. 06-5-3269 contentivo de la licencia de construcción LC 07-5-0565, el Despacho encuentra que la solicitud de la misma se hizo para el predio ubicado en la Carrera 82 No. 74-28, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1243087 y número de CHIP AAA0063WAYN, del Barrio Soledad Norte, Localidad Engativá, Urbanización Aguas Claras.

De acuerdo al estudio realizado al expediente, presentado en la Resolución No. 0757 del 25 de septiembre de 2007, acto administrativo que hoy se impugna, se determinó que la propuesta arquitectónica cobija el predio ubicado en la Calle 74 BIS No. 81 A-69 y en tal sentido se entendió la aclaración al texto de la licencia, que realizó el Curador Urbano No. 5 al desatar el recurso de reposición interpuesto contra la licencia de construcción LC 07-5-0565, en la que incluyó el predio ubicado en la CL 74 BIS 81 A 69, cuyo titular del derecho de dominio es el señor MILCIADES ARÉVALO MATTA.

Por lo anterior, el Curador Urbano No. 5 mediante Resolución No. 07-5-0286 del 26 de junio de 2007, determinó que el inmueble situado en la Calle 74 BIS No. 81 A-69 junto con el ubicado en la Carrera 82 No. 74-28 corresponden al lote 1 de la manzana 3, de conformidad con el plano de loteo E 34/4-2 de la Urbanización Aguas Claras de la Localidad de Engativá.

Para efecto de determinar la identificación plena del bien inmueble objeto de autorización de licencia, la Dirección de Trámites Administrativos de esta Subsecretaría, el día 10 de septiembre de 2007, mediante la radicación 3-2007-07042, elevó solicitud a



Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0757 del 25 de septiembre de 2007, expedida por la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación.

la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, con el fin de que emitiera concepto sobre las controversias de orden técnico que se plantearon en el recurso de apelación interpuesto contra la Licencia de Construcción LC 07-5-0565.

Mediante escrito de respuesta con radicación 3-2007-07440 del 21 de septiembre de 2007, la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, determinó que:

"1. Los lotes identificados con nomenclatura urbana KR 82 74 26 y CL 74 BIS 81 A 69 no se encuentran incorporados en el plano E34/4-2.

2. Los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nros. 50C-1243087 y 50C-518319 no corresponden al lote 1 de la manzana 3 de la urbanización Primavera de la Localidad de Engativá, de acuerdo con el plano E34/4-2.

3. De conformidad con la licencia LC 07-5-0565 del 17 de abril de 2007, los predios con matrícula inmobiliaria Nros. 50C-1243087 y 50C-518319, corresponden al lote 1 de la manzana 3 de la urbanización Aguas Claras, el cual cuenta con dimensiones de 8.00 metros por 20.00 metros, que corresponden a 160.00 m², concordante con el cuadro de áreas.

4. De acuerdo con lo señalado en el punto 2, los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nros. 50C-1243087 y 50C-518319 no corresponden a la urbanización Primavera de la Localidad de Engativá, en consecuencia, la diferencia entre linderos no aplica.

5. Consultados los planos E34/4 y E34/4-2 denominados barrio "La Primavera" no registran otro nombre. (Subrayas y negritas fuera de texto)

Por lo expuesto, el Despacho reitera que el predio objeto de autorización de licencia no corresponde al lote 1 de la manzana 3 de la Urbanización Primavera de la Localidad de Engativá, de conformidad con el plano E34/4-2, que **dicha urbanización no registra el nombre de "Aguas Claras" y menos aún, que el barrio donde se encuentran los inmuebles se denomina "Soledad Norte"**, como lo afirman los titulares de la licencia en el formulario de solicitud. En consecuencia, **los linderos y áreas de los lotes identificados con los números de matrícula inmobiliaria 50C-1243087 y 50C-518319, no coinciden con el plano E34/4-2 del Desarrollo La Primavera, es decir, el predio objeto de licencia de construcción no se encuentra plenamente identificado.**

El artículo 18 del Decreto 564 de 2006, menciona de manera taxativa los documentos que deben acompañar a toda solicitud de licencia urbanística, entre los que se



11 OCT. 2007

Continuación de la Resolución No. No 0808

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0757 del 25 de septiembre de 2007, expedida por la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación.

encuentra el formulario único nacional para la solicitud de licencias adoptado mediante la Resolución 0984 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la adicione, modifique o sustituya, **debidamente diligenciado por el solicitante**, y el plano de localización en donde se determine la plena identificación del predio o predios objeto de la solicitud.

De lo anterior se infiere, que toda la información del predio fue suministrada por los titulares de la licencia mediante el formulario de solicitud y los demás documentos radicados en la Curaduría Urbana No. 5 el día 11 de diciembre de 2006 bajo el No. 06-5-3269, razón por la cual, la equivocación del nombre del barrio en el texto de la licencia no obedeció **únicamente** a un error involuntario de parte del "funcionario que expidió la licencia" tal como lo aduce la impugnante, sino por el contrario, fue un error, en el que incurrieron además, los titulares de la licencia al momento de presentar la solicitud.

Dicha equivocación fue confirmada mediante Resolución No. 07-5-0286 del 26 de junio de 2007, expedida por el Curador Urbano No. 5, donde se determinó que los predios ubicados en la **Calle 74 BIS No. 81 A-69 y en la Carrera 82 No. 74-28 correspondían al lote 1 de la manzana 3, de conformidad con el plano de loteo E 34/4-2 de la Urbanización Aguas Claras de la Localidad de Engativá.**

Por lo expuesto, y en concordancia con el informe técnico rendido el 21 de septiembre de 2007 por la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, claramente el Despacho puede hacer dos afirmaciones: en primer lugar, en el formulario de solicitud de licencia aportado por los titulares, no se identificó plenamente el inmueble objeto de intervención, en cuanto al nombre del barrio y de la urbanización, sumado al hecho de que la información plasmada en el literal i) "PLANIMETRÍA DEL LOTE" del mismo formulario No. 6710, que señala que el predio objeto de solicitud de licencia corresponde al lote No. 1 de la Manzana No. 3, de conformidad con el plano de loteo No. E 34/4-2, no coincide con el plano de localización adherido en el recuadro del literal k) "LOCALIZACIÓN (UBICACIÓN DEL PREDIO)", en donde se señala claramente el lote No. 18 como predio objeto de intervención con una convención adecuada (achurado). Es decir, en primer lugar se indica que el predio objeto de licencia corresponde al lote No. 1 de la manzana No. 3, según plano de loteo No. E 34/4-2, y a región seguida el gráfico que permite establecer la ubicación del inmueble señala que el mismo corresponde al lote No. 18.



Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0757 del 25 de septiembre de 2007, expedida por la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación.

En segundo lugar, advierte el Despacho, que de acuerdo a las previsiones del inciso 2º del artículo 9 de la Ley 810 de 2003¹, en concordancia con el artículo 26 del Decreto 564 de 2006², corresponde al Curador Urbano, en razón de la función pública a él encomendada, verificar al momento de la solicitud y para la expedición de licencia, el cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes y la totalidad de los requisitos señalados en la Ley.

Por lo expuesto, el Despacho evidencia que el Curador Urbano No. 5 tanto al emitir la Licencia de Construcción LC 07-5-0565 el 17 de abril de 2007, como al confirmarla mediante Resolución No. 07-5-0286 del 26 de junio de 2007, también incurrió en error al señalar que los predios ubicados en la Calle 74 BIS No. 81 A-69 y en la Carrera 82 No. 74-28 **correspondían al lote 1 de la manzana 3, de conformidad con el plano de loteo E 34/4-2 de la Urbanización Aguas Claras de la Localidad de Engativá**, pues como lo estableció el Director de Cartografía, Información y Estadística de la SDP, mediante concepto técnico rendido el 21 de septiembre de 2007, **dichos predios no corresponden al lote 1 de la manzana 3 de la Urbanización Primavera de la Localidad de Engativá**, de acuerdo con el plano E 34/4-2, además de que consultados los planos E 34/4 y E 34/4-2 denominados barrio "La Primavera" **no registran otro nombre**.

En consecuencia, la solicitud impetrada por la recurrente en el sentido que se subsane y/o corrija el error de la ubicación y nombre del barrio, para proceder a otorgar la licencia de construcción LC 07-5-0565 del 17 de abril de 2007, resulta a todas luces improcedente, toda vez que los titulares de la licencia no pueden invocar en su beneficio su propia culpa pues incluyeron equivocadamente los datos del predio objeto de intervención en el formulario de solicitud y ahora pretenden enmendar la falta de identificación plena del predio, atribuyendo tal yerro "al funcionario que expidió la licencia".

¹ Artículo 9. El artículo 101 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 101. Curadores Urbanos. (...)

La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción.

² Artículo 26. De la revisión del proyecto. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias, deberá revisar el proyecto objeto de solicitud, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico a fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas, de edificación y estructurales vigentes.



Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0757 del 25 de septiembre de 2007, expedida por la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación.

El Despacho basa esta observación sobre el principio general del derecho "Nemo auditur propriam turpitudinem allegans" (nadie puede alegar su propia culpa o torpeza a su favor). En este sentido la Sentencia C-083/95 de la Corte Constitucional, aclara: "No hay duda que quien alega su propia culpa para derivar de ella algún beneficio, falta a la buena fé entendida como la ausencia de dolo, la conciencia de que el comportamiento que se observa es conforme al derecho, y los fines que persigue están amparados por éste".

Por lo expuesto, el argumento por el cual la recurrente reprocha la Resolución No. 0757 del 25 de septiembre de 2007, en el sentido de la falta de identificación plena del inmueble, no está llamado a prosperar.

2.2. En relación con el poder otorgado a WILLIAM ALFONSO BARRERA

La Doctora **GLORIA AMPARO ZULUAGA ARCILA** manifiesta que "... en el poder otorgado a WILLIAM ALFONSO BARRERA RICAURTE, igualmente se omitió el nombre de YONATHAN CASTRO RAMÍREZ...", argumento frente al cual este Despacho procede a manifestar lo siguiente:

En primer lugar, en el formulario de solicitud de licencia, no se encuentra relacionado el titular del derecho de dominio, señor **YONATHAN CASTRO RAMÍREZ**, y menos aún se encuentra su firma en el literal c. "FIRMAS" del mismo acápite; de tal manera que si otorgó poder para ser representado, éste únicamente podía ser conferido a quien ostentara la calidad de abogado inscrito, de conformidad a lo expuesto por esta Secretaría en reiterados pronunciamientos al respecto, y que igualmente se manifestó en la Resolución No. 0757 de septiembre 25 de 2007, que hoy se impugna.

De tal suerte, que, si como lo afirma la recurrente, en el poder otorgado a **WILLIAM ALFONSO BARRERA**, se omitió el nombre de **YONATHAN CASTRO RAMÍREZ**, tal falta no altera el sentido del pronunciamiento impugnado, toda vez que lo que se debate es que el señor **WILLIAM ALFONSO BARRERA** no acredita la calidad de abogado inscrito, para actuar en nombre y representación de **YONATHAN CASTRO RAMÍREZ**, razón por la cual no podía firmar el formulario de solicitud de licencia en su nombre, ya que no resulta válido admitir que la autorización que conceden quienes pueden ser titulares de las licencias comprenda también la de firmar el Formulario Único de Solicitud, porque esa atribución es del titular o de su apoderado, quien debe ostentar el ius postulandi.



Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0757 del 25 de septiembre de 2007, expedida por la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación.

Sin embargo, a folio 26 del expediente radicado bajo el No. 06-5-3269, se encuentra poder debidamente suscrito por **YONATHAN CASTRO RAMÍREZ** y otorgado al señor **WILLIAM BARRERA RICAURTE**, en el que no se hace mención a un predio en particular, es decir, que además de haberse conferido a quien no ostentaba el ius postulandi, tampoco se determinó claramente su objeto.

Lo anterior permite inferir al Despacho, que la profesional del Derecho Dra. **GLORIA AMPARO ZULUAGA ARCILA** mediante el escrito de reposición presentado contra la Resolución No. 0757, se equivoca, al manifestar que se omitió el nombre de **YONATHAN CASTRO RAMÍREZ** en el poder conferido a **WILLIAM BARRERA RICAURTE**, cuando lo cierto es, como ya se dijo, que sí obra, a folio 26 del expediente un poder conferido a éste último, pero que no resulta válido para la actuación administrativa, por las razones expuestas en precedencia.

En consecuencia, se configuró en el curso de la actuación administrativa una nulidad por la indebida representación del señor **YONATHAN CASTRO RAMÍREZ**, que no fue saneada, de conformidad con lo expuesto en la Resolución No. 0757 del 25 de septiembre de 2007. Por lo tanto, el reproche de la impugnante aquí analizado, tampoco está llamado a prosperar.

2.3. En relación con la actuación del Representante del Ministerio Público.

La recurrente afirma que *"... Hubiese sido de ALTA EFICACIA LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, SI ACTUANDO DE MANERA ACUCIOSA, ordena citar a quien sería beneficiado con la licencia, y subsanar así, el error de notificación, completando el procedimiento y/o protocolo legal para culminar felizmente con la entrega de la licencia EN CAMBIO DE PEDIR REVOCAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN TRAMITADA Y EXPEDIDADA, (sic) CAUSANDO GRAN DESGASTE A LA ADMINISTRACIÓN Y A MIS PODERDANTES."*, así mismo manifiesta que *"... le (sic) señor funcionario MINISTERIO PÚBLICO NO ACTUO DEBIDA y DILIGENTEMENTE, en procura del menor daño a favor de la ADMINISTRACIÓN pública (sic) y de los administrados, quienes han incurrido en ALTOS GASTOS DE TIPO ECONOMICO Y PERDIDA DE TIEMPO, en procura de cumplir con sus deberes ciudadanos..."*

Sobre el particular, el Despacho considera, que quien dirige la actuación administrativa de obtención de licencias urbanísticas es el Curador Urbano, razón por la cual, cualquier decisión que se tome en el curso de dicha actuación le compete única y



Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0757 del 25 de septiembre de 2007, expedida por la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación.

exclusivamente a él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 810 de 2003³, y no al representante del Ministerio Público, como lo afirma la recurrente, al pretender que sea éste quien, en aras de la eficacia, "... ordenara corregir el nombre del barrio..." toda vez que "...tuvo acceso al procedimiento de manera permanente".

Sobre la función que desempeña el Ministerio Público ante las Curadurías Urbanas de Bogotá, basta afirmar que el artículo 1º de la Resolución No. 133 del 14 de abril de 2005 expedida por el Personero de Bogotá D.C., señala:

"ARTICULO PRIMERO. La Personería Delegada para el Medio Ambiente y Desarrollo Urbano ejercerá el Ministerio Público ante las curadurías urbanas de Bogotá, D.C. en defensa del interés público y colectivo de los ciudadanos, el debido proceso y el orden jurídico y social en relación con los actos administrativos mediante los cuales los curadores urbanos expiden las licencias de construcción en la modalidad de obra nueva y las licencias de urbanismo."

Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 18 numeral 4º del Acuerdo 34 de 1993⁴, que confiere a la Personería Delegada para el Medio Ambiente y el Desarrollo Urbano la función de vigilar que las obras de desarrollo urbanístico, así como las entidades encargadas de conceder los permisos o licencias urbanísticas, cumplan con las normas y no lesionen los intereses comunes.

De otra parte, el Despacho manifiesta que no es asunto de su competencia cuestionar la función desempeñada por el agente del Ministerio Público en el curso de la actuación administrativa, razón por la cual el argumento que en este sentido aduce la impugnante, tampoco está llamado a prosperar.

2.4. En cuanto a la convalidación y aceptación por los interesados de todas las actuaciones del señor WILLIAM BARRERA RICAURTE.

La recurrente solicita a este Despacho que **"... se tenga de recibo aceptar el poder que allego con el anotado donde se convalidan y aceptan por los interesados**

³ Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por el cual se organiza la Personería de Santafé de Bogotá, se establece su estructura básica, se señalan las funciones de sus dependencias, la planta de personal y se dictan otras disposiciones.



Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0757 del 25 de septiembre de 2007, expedida por la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación.

todas y cada una de las actuaciones del señor WILLIAN ALFONSO BARRERA, dentro del expediente de la referencia.

Al respecto, el Despacho se limita a afirmar que si bien los titulares de la licencia mediante poder conferido a la Dra. **GLORIA AMPARO ZULUAGA ARCILA** señalan que ratifican "... *EL PODER Y MANDATO QUE OTORGAMOS AL SEÑOR WILLIAN BARRERA PARA FIRMAR EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA Y TODO ACTO Y/O GESTION ENCAMINADA A TRAMITAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION DEL CASO QUE NOS OCUPA Y ASÍ SE CONBALIDE (sic) CADA ACTUACIÓN ANTERIOR AL PRESENTE PODER.*", tal actuación carece de sentido, ya que como quedó anotado la nulidad presentada por la indebida representación del señor **YONATHAN CASTRO RAMÍREZ**, único titular de la licencia que no suscribió el formulario de solicitud de la misma, no fue saneada en el curso de la actuación administrativa, toda vez que el poder que obra en el expediente y que fue suscrito por él, no se otorgó en debida forma, como así se expuso en la Resolución impugnada.

Además se reitera que los motivos que llevaron al Despacho a tomar la decisión que hoy se recurre, obedecieron también a razones de orden técnico que no resulta procedente convalidar mediante este acto administrativo, como quiera que se refieren a la plena identificación del predio objeto de solicitud.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones formuladas en el recurso de reposición interpuesto por la Doctora **GLORIA AMPARO ZULUAGA ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.699.072 de Bogotá, apoderada de los señores **MILCIADES ARÉVALO MATTA, LUIS ALBERTO CASTRO RAMÍREZ, YONATHAN CASTRO RAMÍREZ y LEIDY STEFANNY CASTRO RAMÍREZ**, representada legalmente por **TERESA RAMÍREZ RAMÍREZ**, contra la Resolución No. 0757 del 25 de septiembre de 2007, con fundamento en los razonamientos que anteceden.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta Resolución a los señores **MILCIADES ARÉVALO MATTA, LUIS ALBERTO CASTRO RAMÍREZ, YONATHAN CASTRO RAMÍREZ y LEIDY STEFANNY CASTRO RAMÍREZ**,



11 OCT. 2007

Continuación de la Resolución No. No 0808

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0757 del 25 de septiembre de 2007, expedida por la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación.

representada legalmente por **TERESA RAMÍREZ RAMÍREZ**, o a su apoderada doctora **GLORIA AMPARO ZULUAGA ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.699.072 de Bogotá, a quienes se les advierte que contra ella no procede ningún recurso.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta Resolución al Doctor **LUIS ARMANDO PALOMÁ BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía 19.383.745 de Bogotá D.C., en su calidad de agente del Ministerio Público, a quien se le advierte que contra ella no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

11 OCT. 2007


FABIOLA RAMOS BERMÚDEZ
Subsecretaria Jurídica

Proyectó: Xiomara Cepeda Murcia.
Revisó: Juan de Jesús Vega Fandiño. 